



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00089– 00

Asunto : 1) Requiere ejecutante
2) Nombra curador

Armenia, 02 diciembre 2021.

1. En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y transporte de la ciudad de Armenia (doc 13 al 15), donde manifiesta que fue inscrita la medida ordenada mediante auto del 1 de julio 2021 (doc 10), se requiere entonces a la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de placas ARN16C expedido por la autoridad competente, donde conste debidamente inscrita la cautela., en virtud a que es necesario conocer la situación jurídica del vehículo Art. 593-1 del CGP.
2. Atendiendo la constancia secretarial y visto que dentro del proceso de la referencia se ha surtido el trámite dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 375 del CGP, y como hubo silencio tal, se procede a designar curador ad litem para que represente los derechos del ejecutado Gloria Cristina Valencia Isaza (Art 375 – 8 del CGP), tal como manda el inciso final de la norma citada.

Conforme al artículo 48 numeral 7 del CGP, se procede a designar como curador ad litem al abogado Jairo Ernesto Montes Salazar, identificado con cedula de ciudadanía 7546094 y T.P 48.172 del CSJ, quien se puede localizar en el correo electrónico

jairoemontes@hotmail.com

Indíquesele al abogado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así mismo se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art. 18 de la ley 1123 de 2007.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio (s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo

jairoemontes@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo.
/Egh

Se notifica por estado el 03 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfc4895eb6e988d35013c438f78ba95d28bf317b6f99d34722c6f7103d78ea0**

Documento generado en 02/12/2021 10:10:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>